



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

Llegada la oportunidad procesal, vencido el término del artículo 509 del CGP sin objeción alguna presentada dentro del citado término y no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a emitir fallo que en derecho corresponda, tal como sigue:

El señor **HUMBERTO PRADA MARIN** quien se encuentra representado por su curadora reconocida **ERIKA REINOSA VERA** invocando su calidad de heredero, por intermedio de apoderado legalmente constituido, demandaron la apertura del proceso de sucesión intestada del señor **MARÍN JACOBEL** (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, y falleció el 16 de noviembre de 2016.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión y los hechos

En el Libelo genitor del presente asunto, solicitó el apoderado de los herederos que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor **MARÍN JACOBEL** (Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá D.C. el 16 de noviembre de 2016 y tuvo su último domicilio en esta misma ciudad.

Además, solicitó que se decretara la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante y se ordenara el emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el juicio de sucesión.

Para fundamentar las pretensiones, se indicó que: 1- Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada de las causantes señor (a) señora **MARÍN JACOBEL** (q. e. p. quien falleció el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) en la ciudad de Bogotá D. C quien tenía su último domicilio, y asiento principal de sus negocios l ciudad de Bogotá D. C. 2- Que se ordene los emplazamientos y citaciones de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria. 3- Que se ordene la facción de los inventarios y avalúos. 4- Que se reconozcan al señor **HUMBERTO PRADA MARIN**, hijo legítimos del causante como heredero tipos del primer orden hereditario, quienes acepta la herencia con **BENEFICIO DE INVENTARIO.**, por intermedio de su **CURADORA LEGITIMA** señora **ERIKA REINOSO VERA**.

Como bien único de la sucesión se relacionó el siguiente: 1. **PARTIDA UNICA: I _** Derecho de dominio y servidumbre sobre el 50% lote de terreno junto con la construcción en el levantada y sus costumbres y servidumbres que legalmente y naturalmente le corresponden ubicado en el sector del barrio los olivos, antes denominado los olivos segundo sector , zona de Soacha (Cundinamarca) marcado con el numero diecisiete (17) la manzana **B -5** con una cabida aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts 2); y cuyo linderos y medidas especiales son: **LOTE NUMERO DIESCISIETE (17)**, situado sobre la calle segunda **B (2B)** cuyos linderos y medidas son: **NORTE:** En extensión de doce metros (12 00 mts), con el lote diecinueve (19), de la misma manzana; **ORIENTE:** En extensión de seis metros (6_00 mts) con la calle segunda **B (2 B)**; **SUR:** En extensión de doce metros (1200 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana. **OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número dieciocho (18) del misma manzana y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble descrito, anteriormente fue por la cónyuge sobreviviente señora **MARÍN JACOBEL** (q. e. p.) en vigencia de la sociedad conyugal formada entre los cónyuges **PRADA-MARIN** por compra que hizo a **GUILLERMO LONDOÑO HENAO**, mediante escritura pública No 3,037 de fecha 18 de julio de 1.996 otorgado en la notaría segunda (2º) del círculo de Bogotá. la cual fue debidamente registrada al folio de la matricula inmobiliaria N° 051-65904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca).

Valor:..... \$41.522.000 M/cte

B. Síntesis Procesal

Respecto del trámite del presente asunto se tiene que mediante proveído del 8 de mayo de 2018 (fl.29), el Despacho declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor **MARÍN JACOBEL**, fallecido en esta ciudad, y quien tuvo su último domicilio aquí mismo; se reconoció a **HUMBERTO PRADA MARIN** quien se encuentra representado por su curadora reconocida **ERIKA REINOSA VERA** como herederos del causante, en su calidad de hijo de este, entendiendo que aceptaron la herencia con beneficio de inventario; así mismo, se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho de intervenir en este asunto, en la forma establecida en el Art. 590 del C. G. del P. fijando el respectivo edicto emplazatorio y haciendo las publicaciones de Ley.

El edicto emplazatorio se fijó el 27 de mayo de 2018, y efectuadas las respectivas publicaciones se señaló la hora de las 12 am del 10 de octubre de 2019 como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, Audiencia en la cual el apoderado presentó acta de inventarios y avalúos donde relacionó el siguiente:

INMUEBLE URBANO: Como bien único de la sucesión se relacionó el siguiente:

1. **PARTIDA UNICA: I** _ Derecho de dominio y servidumbre sobre el 50% lote de terreno junto con la construcción en el levantada y sus costumbres y servidumbres que legalmente y naturalmente le corresponden ubicado en el sector del barrio los olivos, antes denominado los olivos segundo sector , zona de Soacha (Cundinamarca) marcado con el numero diecisiete (17) la manzana **B -5** con una cabida aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts 2); y cuyo linderos y medidas especiales son: **LOTE NUMERO DIESCISIETE (17)**, situado sobre la calle segunda **B (2B)** cuyos linderos y medidas son: **NORTE:** En extensión de doce metros (12 00 mts), con el lote diecinueve (19), de la misma manzana; **ORIENTE:** En extensión de seis metros (6_00 mts) con la calle segunda **B (2 B)**; **SUR:** En extensión de doce metros (1200 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana. **OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número dieciocho (18) del misma manzana y encierra. Con matricula matricula inmobiliaria N° 051-65904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca).

2. PASIVO: no existen pasivos.

Dichos inventarios fueron aprobados por la Juez en Audiencia, en la que además se decretó la partición de los bienes de la Causante y se designó partidor al Doctor **HIPOLITO HERRERA GARCIA**.

El partidor nombrado, Dr. **HIPOLITO HERRERA GARCIA**, presentó dentro del término concedido trabajo de partición, del cual se corrió traslado a las partes en Providencia del Vie 14/01/2022 16:39 mediante correo electrónico al buzón de este Juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado no fue sujeto de objeciones por los interesados en la sucesión, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 509 del C. G. del P., dictando de plano sentencia aprobatoria de partición.

II. CONSIDERACIONES

1. Sabido es que la prosperidad de las sucesiones con relación a los interesados, depende además de probar el derecho que les asiste, del cumplimiento de los llamados presupuestos procesales.

Las calidades Invocadas por quienes comparecieron al proceso se encuentran plenamente demostradas con los documentos que militan en el plenario y los presupuestos se cumplen a cabalidad como quiera que: **1.** Los herederos comparecieron al proceso por intermedio de apoderado constituidos para el efecto; **2.** La demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley; **3.** La competencia es corresponde a este Juzgado; y **4.** No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En ese orden de ideas, por reunirse las exigencias legales, teniendo en cuenta las premisas contempladas en el numeral 2º del Art. 509 del C. G. del P. y dado que ninguno de los interesados es incapaz o se encuentra ausente, se procederá a dictar de plano sentencia aprobatoria de partición.

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de **MARÍN JACOBEL (Q.E.P.D.)**, quien falleció en Bogotá D.C. el 16 de noviembre de 2016, elaborado por el Doctor **HIPOLITO HERRERA GARCIA** y presentado el día Vie 14/01/2022 16:39 mediante correo electrónico.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente y que deberá expedirse a costa de los interesados de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del Art. 509 del C. G. del P.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaria que elijan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2018-421

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 48 Hoy 26 de abril de 2022
El Secretario

YESICA LINARES HERRERA

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c49127ac955c2c3455d0bfd56c85d4b4ad30b6232969a70867f7baf9d770411**

Documento generado en 25/04/2022 01:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**